

CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA MORELENSE INTERESADA EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

El Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción II, 41 párrafo tercero, numeral IV, inciso k), Apartado C, 116 fracción IV incisos a), b), c), k), y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso c); 7, párrafo 3; 104 párrafo 1, inciso c), 357 párrafo 1, 361, 365, 369, 370, 379, 380, 381 y 383 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 267, 270 párrafo 1, 272 párrafo 1, 273 párrafo 2, 288 y 292 del Reglamento de Elecciones; 14 fracción III, 23 párrafos tercero, quinto y séptimo fracciones I, III, IV y V; 111 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 13, 14, 78 fracciones I, XXV, XXIX, XXX, 161, 163, Libro Sexto de las Candidaturas Independientes y artículo 266 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos:

C O N V O C A

A la ciudadanía interesada en postularse bajo la figura de Candidato Independiente, y obtener el registro para contender en las elecciones locales ordinarias a celebrarse en el estado de Morelos el próximo día 2 de junio del año 2024, bajo las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A LOS QUE PUEDEN ASPIRAR LOS CIUDADANOS INTERESADOS.

Las personas interesadas en postularse como Candidato Independiente, que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la norma electoral y esta Convocatoria, podrán aspirar a los siguientes cargos de elección popular:

- a) Gobernador del Estado de Morelos
- b) Diputado propietario y suplente al Congreso del Estado por el principio de Mayoría Relativa (MR)
- c) Presidente Municipal, Síndico y regidores propietarios y suplente de los ayuntamientos

Los aspirantes a candidatos independientes a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, deberán cumplir con las disposiciones constitucionales y legales en materia de **paridad de género y candidaturas indígenas**.

No procederá el registro de las o los aspirantes a Candidato Independiente para la elección de Diputado por el principio de Representación Proporcional (RP).

SEGUNDA. REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS CIUDADANOS PARA TENER LA CALIDAD DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE DEBERÁN ANEXAR.

Conforme al Artículo 267 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, las personas que pretendan postular su Candidatura Independiente en alguno de los cargos de elección popular para el proceso electoral local 2023-2024, descritos en la base primera de la presente Convocatoria, un día después de la publicación de la misma, el plazo comprendido será el siguiente: los aspirantes al cargo de Gobernador del 16 de septiembre al 20 de noviembre de 2023, los aspirantes a los cargos de Diputado y ayuntamientos del 16 de septiembre al 27 de noviembre de 2023, deberán hacerlo del conocimiento ante:

1. El Consejo Estatal Electoral, la intención de participar como Candidato Independiente en la elección de Gobernador, y presentar el Formato con el numeral **CI/IMPEPAC/01/MI-G**.

2. En el Consejo Distrital, la intención de participar como Candidato Independiente en la elección de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa (MR) al Congreso del Estado de Morelos, presentando el Formato con el numeral **CI/IMPEPAC/02/MI-D**.

3. En el Consejo Municipal, la intención de participar como Candidato Independiente en la elección de Presidente, Síndico o miembro de un ayuntamiento, mediante los formatos numerales **CI/IMPEPAC/03/MI-A-3**, **CI/IMPEPAC/03/MI-A-5**, **CI/IMPEPAC/03/MI-A-7**, **CI/IMPEPAC/03/MI-A-9** y **CI/IMPEPAC/03/MI-A-11**.

Así como la entrega la documentación anexa al formato, conforme a lo siguiente:

CI/IMPEPAC/04/ME-G	Modelo de estatus para candidaturas independientes al cargo de Gobernador
CI/IMPEPAC/05/ME-D	Modelo de estatus para candidaturas independientes al cargo de Diputado por el Principio de MR
CI/IMPEPAC/06/ME-A-3	Modelo de estatus para candidaturas independientes al cargo de Presidente Municipal, Síndico y Regidores (3 regidurías)
CI/IMPEPAC/06/ME-A-5	Modelo de estatus para candidaturas independientes al cargo de Presidente Municipal, Síndico y Regidores (5 regidurías)
CI/IMPEPAC/06/ME-A-7	Modelo de estatus para candidaturas independientes al cargo de Presidente Municipal, Síndico y Regidores (7 regidurías)
CI/IMPEPAC/06/ME-A-9	Modelo de estatus para candidaturas independientes al cargo de Presidente Municipal, Síndico y Regidores (9 regidurías)
CI/IMPEPAC/06/ME-A-11	Modelo de estatus para candidaturas independientes al cargo de Presidente Municipal, Síndico y Regidores (11 regidurías)

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil con el único fin de participar como Candidato Independiente.
- b) Copia certificada de los Estatutos de la asociación civil
- c) Comprobante del alta en el Sistema de Administración Tributaria
- d) Datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral, para recibir el financiamiento público y privado, según corresponda (institución bancaria, número de cuenta, fecha de apertura), la cual servirá para el manejo de los recursos y obtener el apoyo ciudadano, y en su caso, la campaña electoral. La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos de obtención del apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales, de manera posterior, exclusivamente para cubrir los pasivos

contraídos y demás erogaciones, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria contemplada en la norma aplicable. Su cancelación se realizará una vez que se concluyan los procedimientos de fiscalización.

- e) La persona moral a la que se refiere el párrafo anterior, deberá estar constituida por lo menos con la o el aspirante a candidato o candidata independiente, el representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la Candidatura Independiente.

De manera supletoria, en tanto se instalen los consejos distritales y municipales electorales, las personas que deseen postularse como Candidato Independiente por alguno de los cargos de elección popular, deberán entregar la documentación descrita en la base segunda, ante el Consejo Estatal Electoral, a través de la Secretaria Ejecutiva, para que una vez instalados los consejos distritales y municipales, se les proporcione la información, con el fin de llevar a cabo la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes.

Una vez cumplidos los requisitos antes citados, el Consejo Estatal y los consejos distritales y municipales electorales, emitirán el Acuerdo de la obtención de la calidad de aspirantes para postularse como Candidato Independiente y en su caso, expedirán la constancia respectiva. Una vez recibida la constancia, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.

El plazo para que el Consejo Estatal y los consejos distritales y municipales electorales emitan las constancias sobre la obtención de la calidad de aspirante para postularse como Candidata o Candidato Independiente, para Gobernador será del 1 al 10 de diciembre de 2023; en el caso de diputaciones y ayuntamientos del 15 al 20 de diciembre de 2023.

Asimismo, los aspirantes a candidatos independientes tendrán los derechos y obligaciones establecidos en los artículos 277 y 278 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

TERCERA. PLAZO PARA QUE LOS ASPIRANTES A POSTULARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE, RECABEN EL APOYO CIUDADANO.

Una vez manifestada su intención de postularse como Candidato Independiente, y a partir del día siguiente en que obtengan la calidad de aspirantes, los ciudadanos se sujetaran a los siguientes plazos:

- a) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Gobernador, contarán con 45 días.
- b) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Diputado de MR, contarán con 35 días.
- c) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Presidente, Síndico y regidores contarán con 35 días.

Plazos para que los aspirantes acreditados recaben el apoyo ciudadano:

- Candidato Independiente al cargo de Gobernador, del 15 de diciembre de 2023 al 28 de enero de 2024.
- Candidato Independiente al cargo de Diputado, del 25 de diciembre de 2023 al 28 de enero de 2024.
- Candidato Independiente al cargo de Presidente, Síndico y regidores, del 25 de diciembre de 2023 al 28 de enero de 2024.

Se entiende por actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, al conjunto de reuniones públicos, asambleas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía, que realicen los aspirantes, con el objeto de obtener el apoyo para satisfacer el requisito en los términos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Para la Candidatura Independiente de Gobernador, la cédula de respaldo deberá contener la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% o más de la Lista Nominal de Electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, estar integrada por electores de por

lo menos 17 municipios, que sumen cuando menos el 1% o más de ciudadanos que figuren en la Lista Nominal de Electores en cada uno de ellos.

En el caso de la Cadidatura Independiente al cargo de Diputado de MR, la cédula de respaldo deberá contener la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% o más de la Lista Nominal de Electores correspondiente al Distrito Local Electoral, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen el 2% o más y que figuren en la Lista Nominal en cada una de ellas.

Por lo que se refiere a la Candidatura Independiente de Presidente Municipal, Síndico y regidores, la cédula de respaldo deberá contener la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% o más de la Lista Nominal de Electores correspondiente al municipio de que se trate, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen el 3% o más de electores que figuren en la Lista Nominal en cada una de ellas.

Los aspirantes a postularse como Candidato Independiente a Gobernador, Diputado de MR e integrantes de Ayuntamiento, en los plazos señalados, deberán recabar el apoyo ciudadano a través de la aplicación móvil que para el efecto proporcione el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), por lo que una vez obtenida la calidad de aspirante, los aspirantes y auxiliares gestores designados, recibirán la capacitación correspondiente.

El envío de los registros del apoyo ciudadano recabado, deberá realizarse a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión del plazo señalado.

En cuanto al uso de la aplicación móvil, se atenderá conforme a lo dispuesto en los Lineamientos que el Instituto Nacional Electoral emita para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano requerido en el registro de candidaturas independientes, así como en la norma aplicable.

Los aspirantes, no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio. Se entiende por actos anticipados de campaña todos los hechos proselitistas hacia el electorado para solicitar explícita o implícitamente el voto, o bien, a fin de posicionarse en la preferencia del electorado antes de la fecha de inicio de las campañas electorales. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como Candidato Independiente.

Por lo que se refiere a las firmas de la cédula de apoyo ciudadano, no se computaran para efectos del porcentaje requerido y NO serán válidas en los siguientes supuestos:

- a) Nombres con datos falsos o erróneos;
- b) No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- c) En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Estado;
- d) En el caso de candidatos a Diputado de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se está postulando;
- e) En el caso de candidatos a Presidente Municipal y Síndico, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se está postulando;
- f) Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- g) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una, y
- h) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.

Una vez obtenido el apoyo ciudadano, el Consejo Estatal y los consejos Distrital y Municipal, entregaran del 30 de enero al 29 de febrero de 2024 las constancias de porcentaje a los aspirantes a la Candidatura Independiente de Gobernador y del 30 de enero al 4 de marzo de 2024 las constancias de porcentaje a los aspirantes a las candidaturas independientes de Diputado de MR y Ayuntamientos.

CUARTA. TOPES DE GASTO QUE PUEDEN EROGARSE DURANTE LA ETAPA DE LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO

Los topes máximos de gastos que los aspirantes a obtener su registro como Candidato Independiente, para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024, pueden erogar durante la etapa de la obtención del apoyo ciudadano según la elección de que se trate a nivel estatal, distrital y municipal, son los siguientes:

Para Gobernador

CÁLCULO DEL TOPE DE GASTOS PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

TOPES DE GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024

Cargo	Tope máximo de gasto de campaña 2017-2018	10% de topes de gasto para la obtención del apoyo ciudadano de la elección de Gobernador en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024
Gobernador	\$29,372,493.80	\$2,937,249.38

Nota 1. La presente proyección se realiza conforme a lo establecido en el artículo 374 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Nota 2. Tope máximo de gasto de campaña, conforme a lo determinado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/064/2018.

Para los 12 distritos electorales de la Entidad:

CÁLCULO DEL TOPE DE GASTOS PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADO DE MR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

Conforme al Artículo 374 de la LGIPE que establece: “Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El Consejo General determinará el tope de gastos equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate”.

Ahora bien, es importante señalar que el presente anteproyecto está elaborado con base en lo aprobado por el Consejo Estatal Electoral, mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/064/2018. Por el cual se determinaron los topes máximos de gastos de campaña que pueden erogar los

Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes en el proceso electoral Local Ordinario 2023-2024.

TOPES DE GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL CARGO DE DIPUTADO DE M.R. EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024

Distrito	Región distrital	Número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral (corte 28-02-2021)	Tope máximo de gasto de campaña 2020-2021	10% de topes de gastos para la obtención del apoyo ciudadano de la elección de Diputado en el proceso electoral ordinario 2023-2024
I	Cuernavaca	152,750	\$2,737,280.00	\$273,728.00
II	Cuernavaca	158,378	\$2,838,133.76	\$283,813.38
III	Tlayacapan	90,041	\$1,613,534.72	\$161,353.47
IV	Tetela del volcán	108,855	\$1,950,681.60	\$195,068.16
V	Temixco	110,598	\$1,981,916.16	\$198,191.62
VI	Jiutepec	109,206	\$1,956,971.52	\$195,697.15
VII	Cuautla	143,325	\$2,568,384.00	\$256,838.40
VIII	Xochitepec	101,158	\$1,812,751.36	\$181,275.14
IX	Emiliano Zapata	102,861	\$1,843,269.12	\$184,326.91
X	Yecapixtla	120,952	\$2,167,459.84	\$216,745.98
XI	Jojutla	149,706	\$2,682,731.52	\$268,273.15
XII	Yautepec	124,588	\$2,232,616.96	\$223,261.70

Nota 1. La presente proyección se realiza conforme a lo establecido en el artículo 374 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Nota 2. Respecto al tope máximo de gasto de campaña, se toma en consideración la actualización de los distritos conforme al acuerdo INE/CG230/2023, mediante el cual se determina la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales. Asimismo considerando los datos del acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2021 mediante el cual el Consejo Estatal Electoral aprobó los topes máximos de campaña para el proceso electoral 2020-2021.

Para integrantes de los 33 ayuntamientos de la Entidad:

CÁLCULO DEL TOPE DE GASTOS PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE, SÍNDICO Y REGIDORES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

El anteproyecto está elaborado con base en lo aprobado por el Consejo Estatal Electoral, mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2021. Por el cual se determinaron los topes máximos de gastos de campaña que pueden erogar los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes en el proceso electoral Local Ordinario 2023-2024.

TOPES DE GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024

No.	Municipio	Número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral (corte 28-02-2021)	Tope máximo de gasto de campaña 2020-2021	10% de topes de gastos para la obtención del apoyo ciudadano de la elección de integrantes de ayuntamiento en el proceso 2023-2024
1	Amacuzac	13,759	\$358,400.00	\$35,840.00
2	Atlatlahucan	18,612	\$358,400.00	\$35,840.00
3	Axochiapan	27,339	\$489,914.88	\$48,991.49
4	Ayala	65,207	\$1,168,509.44	\$116,850.94
5	Coatlán del río	8,441	\$358,400.00	\$35,840.00
6	Cuautla	147,601	\$2,645,009.92	\$264,500.99
7	Cuernavaca	322,000	\$5,770,240.00	\$577,024.00
8	Emiliano zapata	67,913	\$1,217,000.96	\$121,700.10
9	Huitzilac	16,106	\$358,400.00	\$35,840.00
10	Jantetelco	13,286	\$358,400.00	\$35,840.00
11	Jiutepec	171,690	\$3,076,684.80	\$307,668.48
12	Jojutla	48,232	\$864,317.44	\$86,431.74
13	Jonacatepec	12,485	\$358,400.00	\$35,840.00
14	Mazatepec	8,398	\$358,400.00	\$35,840.00
15	Miacatlán	12,657	\$358,400.00	\$35,840.00
16	Ocuituco	13,747	\$358,400.00	\$35,840.00
17	Puente de ixtla	31,704	\$568,135.68	\$56,813.57
18	Temixco	90,397	\$1,619,914.24	\$161,991.42
19	Tepalcingo	21,209	\$380,065.28	\$38,006.53
20	Tepoztlán	31,011	\$555,717.12	\$55,571.71
21	Tetecala	6,607	\$358,400.00	\$35,840.00
22	Tetela del volcán	15,417	\$358,400.00	\$35,840.00
23	Tlalnepantla	5,261	\$358,400.00	\$35,840.00
24	Tlaltizapan	39,353	\$705,205.76	\$70,520.58
25	Tlalquitenango	25,746	\$461,368.32	\$46,136.83
26	Tlayacapan	14,675	\$358,400.00	\$35,840.00
27	Totolapan	8,437	\$358,400.00	\$35,840.00
28	Xochitepec	53,825	\$964,544.00	\$96,454.40

No.	Municipio	Número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral (corte 28-02-2021)	Tope máximo de gasto de campaña 2020-2021	10% de topes de gastos para la obtención del apoyo ciudadano 2023-2024
29	Yautepec	80,925	\$1,450,176.00	\$145,017.60
30	Yecapixtla	37,937	\$679,831.04	\$67,983.10
31	Zacatepec	30,265	\$542,348.80	\$54,234.88
32	Zacualpan de amilpas	7,538	\$358,400.00	\$35,840.00
33	Temoac	11,581	\$358,400.00	\$35,840.00
34	Coatetelco	8,032	Conforme al artículo 7 BIS y 17 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los municipios indígenas eligen a sus autoridades mediante sistemas normativos indígenas.	
35	Xoxocotla	19,490		
36	Hueyapan	S/D		

Nota 1. La presente proyección se realiza conforme a lo establecido en el artículo 374 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Nota 2. Tope máximo de gasto de campaña, conforme a lo determinado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2021.

Los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos determinados por el Consejo Estatal Electoral, dependiendo del tipo de elección para la que pretenda ser postulada o postulado.

Los aspirantes que rebasen los topes de gastos, serán sancionados con la negativa del registro como candidatas o candidatos independientes, en caso de haber obtenido el registro, este se cancelará.

La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), tendrá a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten los candidatos independientes.

QUINTA. FORMATOS.

Los formatos estarán disponibles para su impresión, en la página de internet del organismo electoral: www.impepac.mx o de manera impresa en la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), ubicada en Calle Zapote número 3, colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Así como en las sedes de los consejos distritales y municipales que una vez instalados, se publicará en la página oficial del Instituto sus domicilios e integración.

Los formatos serán:

1. **CI/IMPEPAC/01/MI-G** (para manifestar la intención de postularse como Candidato Independiente al cargo de Gobernador)
2. **CI/IMPEPAC/02/MI-D** (para manifestar la intención de postularse como Candidato Independiente al cargo de Diputado de MR)
3. **CI/IMPEPAC/03/MI-A-3, CI/IMPEPAC/03/MI-A-5, CI/IMPEPAC/03/MI-A-7, CI/IMPEPAC/03/MI-A-9 y CI/IMPEPAC/03/MI-A-11**, (para manifestar la intención de postularse como Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal, Sindicatura y Regidurías (conforme al número de regidores por municipio)
4. **CI/IMPEPAC/04/ME-G** (Modelo de estatutos para candidatura independiente al cargo de Gobernador)
5. **CI/IMPEPAC/05/ME-D** (Modelo de estatutos para candidatura independiente al cargo de Diputado de MR)
6. **CI/IMPEPAC/06/ME-A-3, CI/IMPEPAC/06/ME-A-5, CI/IMPEPAC/06/ME-A-7, CI/IMPEPAC/06/ME-A-9 y CI/IMPEPAC/06/ME-A-11** (Modelo de estatutos para candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal, Sindicatura y Regidurías (conforme al número de regidores por municipio)

Los formatos deberán presentarse en original con firma autógrafa, sin tachaduras, ni enmendaduras, dentro de los plazos establecidos en la presente convocatoria.

SEXTA. ÓRGANOS COMPETENTES Y PLAZOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL AÑO 2024

Los órganos competentes y los plazos para el registro de las candidatas o candidatos independientes, a los cargos de elección popular para Gobernador, Diputado de MR y Ayuntamiento, conforme al Artículo 177, párrafos 1 y 2 del CIPEEM, serán los siguientes:

- a) Gobernador, en el Consejo Estatal, del primero al 7 de marzo del año 2024.

- b) Diputado de MR, en el Consejo Distrital, del 8 al 15 de marzo del 2024.
- c) Ayuntamiento en el Consejo Municipal del 8 al 15 de marzo de 2024.

SÉPTIMA. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES

La ciudadanía que pretenda postularse como Candidato Independiente para el cargo de Gobernador del Estado, Diputados Locales de M.R., e integrantes de los ayuntamientos, deberán cumplir además de los requisitos señalados por la Constitución Local, los contemplados en el CIPEEM y en las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes y demás disposiciones legales aplicables.

- a) Con base en el Artículo 58 de la Constitución Local, los aspirantes a Candidato Independiente al cargo de Gobernador, deberán cumplir los requisitos:**
 - I. Ser mexicano por nacimiento;
 - II. Estar en pleno goce de sus derechos;
 - III. Ser morelense por nacimiento o morelense por residencia con una vecindad habitual efectiva en el estado no menor a 12 años inmediatamente anteriores al día de la elección. (La residencia no se interrumpirá por el desempeño de un cargo de elección popular al Congreso de la Unión o un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal; y
 - IV. Tener 30 años cumplidos al día de la elección.
 - V. No haber sido condenado por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. (Artículo 38 CPEUM)
 - VI. No estar declarada como persona deudora alimentaria morosa. (Artículo 38 CPEUM)

Conforme al Artículo 60 de la CPEM, no podrá ser Gobernador del estado:

- I. Los ministros de algún culto, salvo que hubieren dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la Ley reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;
- II. Los miembros del ejército mexicano y quienes tengan mando de fuerza dentro o fuera del Estado, que no se hayan separado del servicio activo con seis meses de anticipación, inmediatamente anteriores a las elecciones;
- III. Los que tengan algún empleo, cargo o comisión civil del Gobierno Federal, si no se separan noventa días antes del día de la elección;
- IV. Los Secretarios del Despacho, el Fiscal General del Estado y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, si no se separan de sus respectivas funciones 90 días antes del día de la elección;
- V. Los Gobernadores del Estado cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo, podrán volver a ocupar ese cargo, ni aún con carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.

Nunca podrán ser electos para el período inmediato:

- A) El Gobernador sustituto constitucional o el designado para concluir el período, en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando sea con distinta denominación;
 - B) El Gobernador interino, el provisional, o el ciudadano que bajo cualquiera denominación supla las faltas temporales del Gobernador, siempre que desempeñe el cargo en los dos últimos años del período.
- VI. Los Presidentes Municipales si no se separan de sus funciones 90 días antes del día de la elección; y
 - VII. El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Organismo Público Electoral de Morelos, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como el personal directivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y

Participación Ciudadana, ni los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 de la Constitución Local.

b) De conformidad con el Artículo 25 de la Constitución Local, para ser Diputado Local propietario o suplente, se requiere:

- I. Ser morelense por nacimiento o con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del estado.
- II. Tener una residencia efectiva por más de un año anterior a la elección del Distrito que represente, salvo que en un Municipio exista más de un Distrito Electoral, caso en el cual los candidatos deberán acreditar dicha residencia en cualquier parte del Municipio de que se trate;
- III. Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, contando con credencial para votar actualizada;
- IV. Haber cumplido 21 años de edad,
- V. No haber sido condenado por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. (Artículo 38 CPEUM)
- VI. No estar declarada como persona deudora alimentaria morosa. (Artículo 38 CPEUM)

No pueden ser Diputado, atendiendo el Artículo 26 de la CPEM:

- I. El Gobernador del Estado, ya sea con carácter de interino, sustituto o provisional, no podrá ser electo para el período inmediato de su encargo, aun cuando se separe definitivamente de su puesto;
- II. Los Magistrados Electorales o los Secretarios del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

- III. Los Secretarios o Subsecretarios de Despacho, el Fiscal General del Estado de Morelos, los Fiscales y Fiscales Especializados, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y de la Sala Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, los Jueces de Primera Instancia, los Agentes del Ministerio Público, los administradores de rentas Estatales o Municipales, los Delegados o equivalentes de la Federación, los miembros del Ejército en servicio activo y los Jefes o Mandos Superiores de Policía de Seguridad Pública Estatal o Municipal y los presidentes municipales, así como quienes ocupen un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal y municipal o ejerzan bajo cualquier circunstancia las mismas funciones, los titulares de los organismos públicos autónomos, salvo que se separen del cargo ciento ochenta días antes del día de la fecha de la elección. Los Diputados que pretendan ser reelectos, podrán optar por no separarse de su cargo, en términos de la normativa aplicable;
- IV. El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la presente Constitución;
- V. Quienes pertenezcan al Servicio Profesional Electoral, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- VI. Los Diputados Locales que pretendan su reelección y hayan sido postulados por un Partido Político o Coalición distintos al que los postuló, así como los que habiendo sido candidatos independientes sean propuestos por un Partido o Coalición, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 de esta Constitución.
- VII. Los que hayan tomado parte directa o indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo; y
- VIII. Los ministros de cualquier culto, salvo que hubieren dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal.

Por cuanto a los criterios sobre separación del cargo sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Resolución dictada en el juicio de revisión constitucional SUP-JRC-406/2017, es aplicable el Artículo 27 de la CPEM, que señala que los individuos comprendidos en la fracción III del artículo 26 de la Constitución Política Local, dejarán de tener la prohibición que en ella se establece, siempre que se separen de sus respectivos cargos 90 días antes del día de la elección.

c) Por su parte, los requisitos de elegibilidad para ser Presidente Municipal, Sindico, miembro de un Ayuntamiento o Ayudante Municipal, el Artículo 117 de la Constitución Local, establece:

- I. Ser morelense por nacimiento o con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del estado; con excepción del Presidente Municipal y Síndico, los cuales deberá tener una residencia efectiva mínima de siete años;
- II. Tener 21 años cumplidos; excepto para los cargos de Presidente Municipal y Síndico, en los cuales la edad mínima será de veinticinco años cumplidos al día de la elección;
- III. Saber leer y escribir;
- IV. No ser ministro de algún culto, salvo que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;
- V. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ni Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como formar parte del personal directivo del Organismo Público Electoral de Morelos, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 de la presente Constitución;
- VI. Tampoco podrán ser, los que tuvieren mando de fuerza pública, si no se separan de su cargo o puesto noventa días antes del día de la elección, excepto los miembros de un Ayuntamiento que pretendan ser reelectos, y
- VII. Derogada.

- VIII. No haber sido condenado por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. (Artículo 38 CPEUM)
- IX. No estar declarada como persona deudora alimentaria morosa. (Artículo 38 CPEUM)

Por cada Candidato propietario para ocupar el cargo de Diputado o miembro de un ayuntamiento, se elegirá un suplente. (Artículo 161 CIPEEM).

Ninguna persona podrá ser registrada o registrado, como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral local, tampoco simultáneamente para ser candidato a un cargo federal; salvo en el caso de la elección de los miembros de Ayuntamiento, los candidatos a presidente municipal, podrá ser registrado como primer regidor y los candidatos a Síndico Municipal, como segundo regidor como lo refiere el Artículo 112, párrafo cuarto, CPEM (Artículo 162 CIPEEM).

Los partidos políticos, candidatos independientes o coaliciones, deberá cumplir estrictamente con las disposiciones que la Constitución Federal, la norma y el CIPEEM establecen en paridad de género.

Los partidos Políticos y candidatos independientes deberán postular una planilla con candidaturas a la presidencia municipal, sindicatura y regidurías. La planilla deberá alternar los géneros desde la presidencia municipal hasta la última regiduría. (Artículo 180 CIPEEM).

Así también, además de los requisitos de la Constitución Federal y la Constitución Local, para ser candidato a Gobernador, Diputados Locales, e integrantes de los ayuntamientos, se deberá cumplir lo dispuesto en el Artículo 163 del CIPEEM, que señala:

- I. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial vigente para votar;

- II. No desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional Electoral Nacional en los organismos electorales, salvo que se separe de su cargo conforme lo establece la Constitución;
- III. No ocupar un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la jornada electoral, con excepción de los diputados que pretendan su reelección, en cuyo caso podrán optar por no separarse del cargo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior;
- IV. No estar inhabilitado por el Consejo Estatal por haber violado las disposiciones de este código en materia de precampañas, y
- V. Para ocupar un cargo como integrante del Congreso o de un ayuntamiento mediante una candidatura indígena, deberá acreditar con acta original o copia certificada de la Asamblea General Comunitaria o el documento expedido por la autoridad facultada para ello y en su caso lo que establezcan sus Sistemas Normativos Indígenas.

Conforme a lo señalado por el Artículo 179 Bis del CIPEEM, las personas que presenten solicitud de registro para acceder a la postulación bajo el criterio de candidatura indígena, deberán acreditar que dicha condición deviene de una autoadscripción calificada, que tendrá que ser comprobada con la documentación idónea para ello, la cual acredite la pertenencia o vinculación requerida con la comunidad, debiendo ser expedidas por las asambleas comunitarias, las autoridades administrativas o las autoridades tradicionales reconocidas en cada comunidad.

Por lo que respecta a los distritos locales III, IV y VIII, reconocidos como indígenas por el Instituto Nacional Electoral, las candidaturas independientes tendrán que ser de personas que se autoadscriban indígenas.

En cuanto a la postulación de personas pertenecientes a grupos vulnerables en ayuntamientos o diputaciones locales, se observará lo siguiente:

- I. En la integración de las fórmulas el titular y suplente deberán pertenecer al mismo grupo vulnerable procurando la interseccionalidad.

En los registros de candidaturas de personas LGBTI+, deberán acompañarse de al menos uno de los siguientes documentos:

- I. Carta bajo protesta de decir verdad, en que precise que la persona se autoadscribe a la comunidad, misma que deberá ser ratificada personalmente ante la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC o una notaría pública.
- II. La notificación de la modificación del acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género emitida por la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos, conforme al Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, o el Registro Civil de alguna otra entidad federativa.
- III. Acta de matrimonio que conste que la persona postulante a una candidatura contrajo matrimonio con otra persona de su mismo género.
- IV. Sentencia dictada en favor de la persona postulante relativa al derecho a la igualdad y no discriminación, con base en la orientación sexual, características sexuales, identidad o expresión de género, de la persona postulante.
- V. Documentación que conste el ejercicio de la función pública en torno a los derechos de la diversidad sexual, con al menos dos años de experiencia en el cargo público, misma que puede acreditarse mediante un nombramiento público, contrato de prestación de servicios, recibos de nómina expedidos por algún ente público, o similares.
- VI. Documentación que acredite al menos dos años de experiencia en el desarrollo de investigaciones, cobertura periodística, creación de obras artísticas, gestión cultural, litigio, impartición de capacitaciones, cursos, talleres o similares, o activismo en torno a la defensa y promoción de los derechos humanos de personas LGBTI+.

En los registros de candidaturas de las personas afrodescendientes deberán acompañarse al menos uno de los siguientes documentos:

- I. Carta bajo protesta de decir verdad, en la que se precise que la persona se autoadscribe a la comunidad, misma que deberá ser ratificada personalmente ante la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC o una notaría pública.
- II. Constancia del ejercicio de la función pública en torno a los derechos de las poblaciones afrodescendientes o sus derechos humanos, con al menos dos años de experiencia en el cargo público, misma que puede acreditarse mediante un nombramiento público, contrato de prestación de servicios, recibos de nómina expedidos por algún ente público, o similares.
- III. Documentación que acredite al menos dos años de experiencia en el desarrollo de investigaciones, cobertura periodística, creación de obras artísticas, gestión cultural, litigio, impartición de capacitaciones, cursos, talleres o similares, o activismo en torno a la defensa y promoción de los derechos humanos de personas afrodescendientes.
- IV. Documentación que acredite la afrodescendencia, hasta en cuarto grado de ascendencia.

Para el caso de candidaturas de personas con discapacidad, deberán presentar certificación médica expedida por una institución de salud pública, que deberá contener el nombre, firma y número de cédula profesional del médico especialista en medicina física y rehabilitación o especialista en el tipo de discapacidad a certificar, que lo expide, así como, el sello de la institución y precisar el tipo y grado de discapacidad y que esta es permanente sirviendo como criterio orientador La Clasificación de Tipo de Discapacidad-Histórica del INEGI.

Las candidaturas de las personas jóvenes y de la tercera edad, deberán de ser acreditadas con la exhibición de la credencial para votar vigente o acta de nacimiento.

La postulación a candidaturas de personas indígenas no exime a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes de cumplir con todas las reglas de paridad de género contenidas en la legislación de la materia.

En el caso de sustitución de candidaturas de personas de grupos vulnerables, solo serán procedentes cuando quienes sustituyan cumplan la misma calidad o condiciones de quienes integraron la fórmula original.

Recibida la solicitud de registro de candidatura independiente por la presidenta o presidente, secretaria o secretario del consejo Estatal, Distrital o Municipal, según corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes, el cumplimiento de todos los requisitos señalados, a excepción de lo relativo al apoyo ciudadano.

Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al solicitante o a su representante legal, para que dentro de las 48 horas siguientes, subsane el o los requisitos.

De no subsanarse los requisitos omitidos en el plazo señalado, o se advierte que la solicitud se realizó de forma extemporánea, se tendrá por no presentada.

Cumplidos los requisitos del Código Electoral Local, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, solicitará a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la entidad, llevar a cabo la verificación que se haya reunido el porcentaje de la captación del apoyo ciudadano según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos se encuentran en la Lista Nominal de Electores.

En el caso de los aspirantes, deberán entregar en medio magnético y en archivo Excel o de texto en columnas separadas los datos siguientes: Clave del estado, Nombre, Apellido Paterno, Apellido Materno, Clave de elector, Código de Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) ubicado en la parte reversa de la credencial para votar, Código de Identificación de Credencial (CIC), el archivo de Excel o de texto deberá identificarse con el nombre de la o el aspirante a Candidato Independiente separado por guión bajo.

En el periodo del 9 al 25 de marzo de 2024, se publicará la conclusión del registro de Candidatura Independiente de Gobernador, dando a conocer los nombres de los candidatos y

candidatas o las fórmulas registradas, así como de los aspirantes que no cumplieron con los requisitos.

Mientras que la publicación de la conclusión del registro de Candidato Independiente de Diputado e integrantes de Ayuntamiento, será del 18 de marzo al 2 de abril de 2024, dando a conocer los nombres de los candidatos o fórmulas registradas así como de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

Asimismo, conforme al Artículo 177 párrafo 3, del 15 al 22 de febrero del año de la elección, las candidaturas independientes deberán registrar ante el Consejo Estatal Electoral, la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán durante las campañas políticas. Del registro de dicha plataforma se expedirá constancia. Además, se registrará y publicará por una sola vez, la plataforma electoral que en cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos, coaliciones, candidatas o candidatos independientes en los términos del Código Electoral Local.

Los candidatos independientes que sean registrados, no podrán ser posutulados como candidatas o candidatos por un partido político, coalición o candidatura común, en el mismo proceso electoral.

OCTAVA. SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE REGISTRO

Atendiendo al Artículo 287 del CIPEEM, las candidatas o candidatos independientes propietarios que obtengan su registro, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral. Así también, las candidatas o candidatos independientes suplentes, podrán ser sustituidos en los términos del Código Electoral Local.

Tratándose de la fórmula de Diputado de MR, conforme al Artículo 288 del CIPEEM el registro de la fórmula completa se cancelará a falta del propietario. La ausencia del suplente no invalida la fórmula.

En el caso de la planilla de la candidatura independiente al cargo de Presidente, Presidenta, Sindico, Síndica y regidurías, de acuerdo al Artículo 289 del CIPEEM, si por cualquier causa falta uno de los integrantes propietarios, se cancelará el registro. La ausencia del suplente no invalidará las fórmulas.

NOVENA. CASOS NO PREVISTOS

Las situaciones no previstas en esta Convocatoria y sus Bases, será resuelto por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y notificado personalmente a los aspirantes a Candidato Independiente.

Lo previsto en el párrafo anterior, considera la aplicación de los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de candidaturas independientes del Instituto Nacional Electoral y el Protocolo para la captación y verificación de apoyo ciudadano para las personas aspirantes a candidaturas independientes para los procesos electorales concurrentes 2023-2024.

DÉCIMA. AVISO DE PRIVACIDAD

La información y documentación que se integre en los expedientes individuales de los aspirantes, no tendrá otro fin que el previsto en la presente Convocatoria y recibirá el tratamiento establecido por la Ley de Infomación Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, así como por el Reglamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y demás disposiciones relativas y aplicables.